RESOLUCION N° 34-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".;*

Que, el numeral 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.".;*

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República expresa: *"(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)";*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta*

jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)";*

Que, mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;

Que, por la solicitud de entrega de datos sobre compromisos del 2do CCC. Proyecto ARCA-JICA sobre el fortalecimiento de la gestión del ANC. EPMAPA-SD, suscrita por la Mgs. Andrea Gómez, Directora de Control de Agua Potable y Saneamiento (E), expresa lo siguiente: "*(...) Por otro lado, me permito reiterar el pedido formal que realizó el ARCA en el mes de junio con respecto a la entrega*

de la siguiente información adicional: (...) ***Avance de la creación de la conformación del Comité de agua no contabilizada, como órgano consultivo, de coordinación y cooperación institucional con la Gerencia General.*** *(...)"*

Que, mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-CP-2024-0025-M, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Luis Guillermo Silva Méndez, Analista 2 de Control de Pérdidas, en donde en su parte pertinente dice lo siguiente: *"Con base en estudios realizados por el grupo SUEZ en lo referente a la disminución de agua no contabilizada y los compromisos adquiridos en el Curso Réplica "Gestión de Agua No Facturada para América Latina" organizado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JCA) y con el fin de disminuir drásticamente el Índice de Agua No Contabilizada, se hace necesario la creación del Comité de Agua No Contabilizada (COMITE ANC), que será el encargado de coordinar toda la información, proyectos y planes que conlleven a un mismo fin entre las unidades que intervengan en la producción, distribución y facturación del agua potable. Para iniciar este proyecto, la Gerencia General deberá, mediante una resolución, crear el Comité y sus anexos, para que este inicie sus funciones lo más pronto posible. Para tal efecto, adjunto el justificativo de la creación del mencionado Comité. Se debe tener en cuenta que el Comité ANC, tiene la capacidad de tomar decisiones sobre las demás unidades y Direcciones, con el fin de que se cumplan de manera obligatoria las resoluciones tomadas, solo estará por encima la Gerencia General. El Comité de ANC, deberá presentar su planificación trimestral para ser aprobada por la Gerencia General. El Comité ANC, deberá tener su propio presupuesto para ejecutar los proyectos, además de que cada Dirección tendrá proyectos adjuntos al Comité y serán ejecutados con fondos propios de sus unidades.* ***Por lo expresado, solicito se inicie con la creación del Comité de Agua No Contabilizada, para iniciar actividades en el segundo semestre del presente año."***

Que, la EPMAPA-SD ha realizado en los últimos años, importantes inversiones en equipamiento de telemetría y metrología; así como, ampliación de cobertura del servicio e incorporación a facturación y micromedición.

Que, la optimización de los actuales indicadores de agua obligan a mantener y aumentar la coordinación entre las Direcciones de Operación y Mantenimiento, Comercial, Desarrollo de Infraestructura y Planificación Institucional, para perfeccionar las practicas operativas como las comerciales que favorezcan la disminución de pérdidas de agua potable.

Que, la reducción de pérdidas de agua potable permite ahorrar costos de producción, aumentar la facturación y reducir en el tiempo las necesidades de inversión en nueva infraestructura, contribuyendo a la viabilidad financiera de la empresa.

Que, el Comité de Agua No Contabilizada, debe contar con los elementos que le permitan cumplir las funciones asignadas de forma sostenible en el tiempo.

Que, el objetivo principal será verificar el cabal cumplimiento de los avances de los proyectos que estén dentro del Plan de Agua No Contabilizada; para lo cual, deberá tomar decisiones que aseguren que las metas de reducción de pérdidas se cumplan.

Que, con sumilla de fecha 15 de agosto de 2024, el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD, en el memorando Nro. EPMAPA-SD-CP-2024-0025-M y recibido en la Dirección de Asesoría Jurídica el 16 de agosto de 2024, indica "*Jurídico Atender*".

En uso de las facultes que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 1; y, Sección III, del Capítulo III, Subtitulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

RESUELVE:

Art.1.- CREACIÓN.- Crear el Comité de Agua No Contabilizada, como órgano consultivo, de coordinación y cooperación institucional con la Gerencia General, para el seguimiento de proyectos y la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de metas del Programa de Agua No Contabilizada; El Comité de Agua No Contabilizada, contará con una Comisión Técnica, como ente responsable para prestar apoyo operativo en el análisis y seguimiento de los proyectos de Plan de Agua No Contabilizada. La Comisión Técnica estará integrada por los Jefes de: Agua Potable; Facturación, Cartera y Cobranza; Diseño de Proyectos y SIG; Gestión de Proyectos y Cooperación Internacional. A las sesiones de la Comisión Técnica, asistirá el Secretario Técnico de Agua No Contabilizada.

Art.2.- OBJETIVO Y FUNCIONES.- El objetivo principal del Comité, será verificar el cabal cumplimiento de los avances de los proyectos que estén dentro del Plan de Agua No Contabilizada; para lo cual, deberá tomar decisiones que aseguren que las metas de reducción de pérdidas se cumplan.

Las funciones del Comité de Agua No Contabilizada, estarán:

a. Promover, aprobar y disponer la ejecución de estudios, proyectos y planes que permitan el mejoramiento continuo del Plan de Agua No contabilizada.
b. Conocer el alcance, metas y resultados de los proyectos que estén dentro del Plan de Agua No Contabilizada, propuestos por las Direcciones Comercial, Operación y Mantenimiento, Desarrollo de Infraestructura, entre otros.
c. Revisar mensualmente en reunión de Comité de Agua No Contabilizada, el informe del avance y cumplimiento de los proyectos del Plan de Agua No

Contabilizada consolidado por el Secretario Técnico: cronograma de actividades, indicadores de gestión y presupuesto de inversiones.

d. Propiciar, acordar e impulsar las acciones correctivas de coordinación que deben ser adoptadas por las Direcciones, Comisiones, Secretario Técnico y/o departamentos relacionados con el Plan de Agua No Contabilizada.

e. Adoptar por consenso las resoluciones del Comité, ordenando a las Unidades relacionadas con el Plan, a la Comisión o a otras áreas de la empresa, la adopción de medidas específicas para asegurar el eficiente desarrollo de los proyectos y el cumplimiento de los objetivos, presupuestos, indicadores y metas trazadas.

f. Informar trimestralmente a la Gerencia General del avance de los proyectos, recursos aplicados, resultados y metas alcanzadas.

g. Socializar internamente el alcance, evolución y las metas del Plan de Agua No Contabilizada.

h. Invitar a las reuniones del Comité, con la debida coordinación, a los funcionarios de la empresa, Asesores y Consultores que estimen convenientes para profundizar el análisis del avance de los proyectos y el cumplimiento de las metas del Plan de Agua No Contabilizada.

Art.3.- DECISIONES ADOPTADAS.- Los acuerdos adoptados por el Comité de Agua No Contabilizada, deberán ser notificados a las áreas responsables e involucradas, mediante oficio suscrito por el Presidente del Comité, acuerdos que serán de obligatorio cumplimiento, dentro de los términos y plazos acordados en las actas suscritas por los miembros del Comité de Agua No Contabilizada.

Art. 4.- ORGANIGRAMA.- Organigrama de Comité de Agua No Contabilizada:

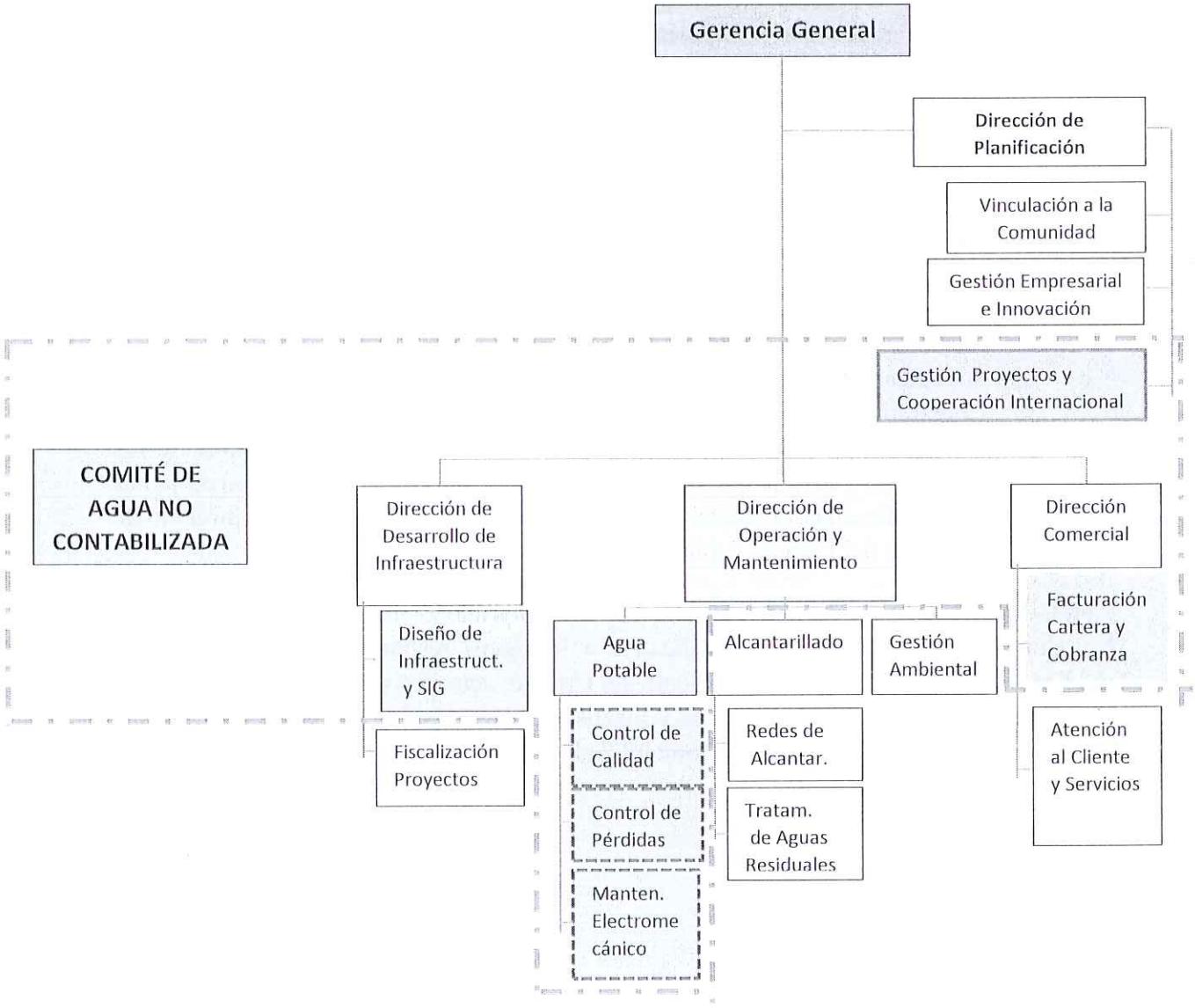

Art.5.- COMISIÓN TÉCNICA.- EL Comité de Agua No Contabilizada, contará con una Comisión Técnica, como ente responsable para prestar apoyo operativo en el análisis y seguimiento de los proyectos de Plan de Agua No Contabilizada. La Comisión Técnica estará integrada por los Jefes de: Agua Potable; Facturación, Cartera y Cobranza; Diseño de Proyectos y SIG; Gestión de Proyectos y Cooperación Internacional. A las sesiones de la Comisión Técnica, asistirá el Secretario Técnico de Agua No Contabilizada.

Art.6.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- Son funciones de la Comisión Técnica:

a. Conocer el estado de ejecución de los proyectos relacionados al Plan de Agua No Contabilizada y asegurar la coordinación y aprovechamiento de información entre Unidades, para evitar duplicidad de esfuerzos.
b. Invitar a las reuniones de la Comisión, con la debida coordinación, a los funcionarios de la empresa, Asesores y Consultores que estimen convenientes para profundizar el análisis del avance de los proyectos y el cumplimiento de las metas del Plan de Agua No Contabilizada.
c. Revisar mensualmente en reunión de Comité de Agua No Contabilizada, el informe del avance y cumplimiento de los proyectos del Plan de Agua No Contabilizada consolidado por el Secretario Técnico: cronograma de actividades, indicadores de gestión y presupuesto de inversiones, presentar sus observaciones y recomendaciones al Comité.
d. Entregar a la Secretaría Técnica la información de producción y facturación, requeridos para cálculos de indicadores, de todos los sectores que tenga subzonificación.
e. Facilitar la ejecución operativa de las actividades y proyectos del Plan de Agua No Contabilizada y en particular de las disposiciones y resoluciones emanadas del Comité de Agua No Contabilizada, atender directamente las labores que le encargue el Comité de Agua No Contabilizada.
f. Analizar las causas que dificulten el apropiado desarrollo de los proyectos y proponer al Comité correctivos para mejorar la eficacia y eficiencia del Plan.

Art. 7- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- Son funciones de la Secretaría Técnica de Agua No Contabilizada, estarán:

a. Solicitar a las Unidades de la empresa, la información de sustento del estado de avance contractual, físico y presupuestal de los proyectos, actividades, estudios e investigaciones relacionados con el Plan de Agua No Contabilizada. Analizar la información recibida y presentar informe mensual de avance a la Comisión Técnica y al Comité de Agua No Contabilizada, con recomendaciones para mejorar la ejecución de los proyectos.
b. Analizar la información recibida y presentarla en un informe mensual para su revisión.
c. Consolidar las actividades que la Comisión Técnica defina para alcanzar las metas propuestas por el Comité.
d. Procesar la información recibida de producción y facturación para calcular el IANC y desagregar las pérdidas por causas físicas y comerciales, calcular otros indicadores de pérdidas por usuario facturado. Hacer seguimiento a los indicadores e identificar tendencias en los comportamientos.
e. Apoyar en la revisión y definición de estrategias, políticas, procedimientos y proyectos de Control y Reducción de Pérdidas y el estudio de mejores prácticas. Analizar las propuestas con la Comisión y presentar el informe al Comité.

RESOLUCION N° 34-EPMAPA-SD-DAJ-GG- EFNCH-2024

f. Convocar a reuniones del Comité por instrucción del Presidente del Comité y mantener un archivo de las actas y resoluciones adoptadas en las sesiones de trabajo y hacer seguimiento al cumplimiento de dichas resoluciones. Convocar a reuniones de la Comisión Técnica.

Art. 8.- VIGENCIA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Art. 9.- PUBLICACIÓN.- Se dispone a la Unidad de Tecnología, la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMAPA-SD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - Disponer a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades y Direcciones de EPMAPA SD.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD", el día 28 de agosto de 2024.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD GERENCIA GENERAL

Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga
GERENTE GENERAL EPMAPA-SD

Acción	NOMBRES	FIRMA
ELABORADO	Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo Abogado de Asesoría Jurídica	
REVISADO	Dr. Mario Galarza Peñaloza Asesor Jurídico	